

7175 ORDEN de 10 de mayo de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones para programas de actividades culturales para el año 1997.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en esta convocatoria las subvenciones que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, Danza, Folklore, Teatro, Cine, Artes Plásticas, Certámenes Literarios, Ferias del Libro y otras actividades culturales, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO:

Artículo 1.-Convocatoria.

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en su Presupuesto para 1997 convoca subvenciones en las siguientes materias.

- I. Música, Danza y Folklore.
- II. Teatro.
- III. Cine.
- IV. Artes Plásticas.
- V. Certámenes literarios, Ferias del Libro y otras actividades culturales.

Estas subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 del Presupuesto de Gastos para 1997.

I. MÚSICA, DANZA Y FOLKLORE

Artículo 2.-Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones y ayudas a:

a) Ayuntamientos, para organización de certámenes, festivales, ediciones, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro de la Región, para participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, ediciones, montajes de ballets o de obras líricas y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 3.-Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 24, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

Artículo 4.-Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

II. TEATRO

II. 1. SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRALES

Artículo 5. Objeto.

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por objeto la ejecución de proyectos de montaje de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

Artículo 6. Destinatarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los particulares y asociaciones o grupos de teatro residentes o constituidos en la Región, tanto profesionales como vocacionales.

Artículo 7. Documentación específica.

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 24:

- Proyecto detallado del montaje, que incluirá:

- a) Propuesta de programación a realizar
- b) Título, autor y texto de la obra a representar.
- c) Necesidades técnicas.
- d) Cuadro artístico y técnico.
- e) Presupuesto pormenorizado.
- f) Cachet desglosado previsto para su comercialización.
- g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.
- h) Autorización de la Sociedad General de Autores o fotocopia compulsada de la solicitud de dicha autorización en caso de no haberla recibido o, en su caso, autorización del autor de la obra.

i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.

- Historial del grupo.

- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 8.-Cuantía y abono de la subvención.

Se atenderán con preferencia los montajes de espectáculos en los que exista compromiso de producción con destino a la Red de Teatros y Auditorios de la Región y las coproducciones entre compañías profesionales.

La Cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra, no pudiendo superar dicha cuantía el 50% del costo final de los gastos exclusivos de producción.

La tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios del importe, una vez que el beneficiario remita por escrito su aceptación, así como la autorización de la Sociedad General de Autores en caso de no haberla presentado con anterioridad.

b) El último tercio, una vez realizadas y justificadas todas las representaciones estipuladas en el apartado a) del artículo 9.

Artículo 9.-Obligaciones específicas de los beneficiarios.

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 28, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Concertar un mínimo de ocho representaciones del espectáculo subvencionado dentro o fuera de la Región, reservándose la Dirección General de Cultura el derecho de exigir cuatro de ellas en aquellas localidades que determine y con las condiciones que se señalen.

b) Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro) y con una antelación no inferior a diez días, lugar, fecha y hora del estreno del espectáculo.

II.2. SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES TEATRALES

Artículo 10. Objeto y destinatarios.

Además de las contenidas en el capítulo anterior, se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para la organización de festivales de singular contenido y de notoria trascendencia cuyo in-

terés artístico supere el ámbito municipal y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) Particulares asociaciones y grupos de teatro, naturales residentes o constituidos en la Región, tanto vocacionales como profesionales, para giras o participación en eventos teatrales de relevancia fuera de la Región y organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 11. Documentación específica.

Además de la establecida con carácter general en el artículo 24, se remitirá la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y local o instalaciones a utilizar.

- Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

- Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

- Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

III. CINE

Artículo 13.-Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, Cine-Clubs y Asociaciones de la Región para la organización de actividades cinematográficas.

b) Particulares naturales o residentes en la Región para la realización de cortometrajes en soporte cinematográfico valorándose especialmente, los proyectos que tengan al cine como eje argumental preferente. La dotación máxima por cortometraje será de 500.000 pesetas.

Artículo 14.-Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 24, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales e instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) En caso de solicitar subvención para cortometrajes se deberá presentar, además, el guión técnico y literario a realizar.

Artículo 15.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones se establecerá atendiendo al interés y coste de la actividad.

IV. ARTES PLÁSTICAS

Artículo 16. Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para la creación y sostenimiento de Talleres de Artes Plásticas.

b) Particulares, instituciones, centros de enseñanza asociaciones y entidades sin fines de lucro de la Región, para montaje o participación en muestras o exposiciones de particular relevancia que sirvan para la promoción de los artistas.

c) Galerías de arte de la Región, para la realización de exposiciones y participación en ferias de arte fuera de la Región.

Artículo 17. Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 24, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante, en el supuesto de que se trate de persona o agrupación.

d) En caso de tratarse de una galería de arte, se deberá aportar, además, fotocopia compulsada justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

Artículo 18. Cuantía y abono de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

En el caso de galerías de arte la tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, una vez que los beneficiarios remitan por escrito la aceptación.

b) El tercio restante se tramitará una vez realizada y justificada la actividad.

V. CERTÁMENES LITERARIOS Y FERIAS DEL LIBRO Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 19.—Objeto.

Se podrán conceder subvenciones para certámenes literarios y ferias del libro y para actividades que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan por razón de su temática y singularidad un marcado interés social y cultural para la Región.

Quedan excluidas las actividades que se refieran a materias de Música, Danza, Folklore, Teatro, Cine y Artes Plásticas que se regulan en los apartados I, II, III y IV de esta Orden.

Artículo 20.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas subvenciones los Ayuntamientos y los particulares, asociaciones y entidades sin fin de lucro, naturales, residentes o constituidas en la Región.

Artículo 21.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 24, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o asociación.

Artículo 22.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.—Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado que figura como Anexo I a la presente Orden, el cual se facilitará en las dependencias de la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 24.-Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I del firmante.
- Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.
- Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.
- En el caso de ser residente en un Municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI, se deberá acompañar a la solicitud Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 25.-Valoración.

Una Comisión creada al efecto valorará los proyectos presentados por los solicitantes teniendo en cuenta el interés, coste, financiación, calidad y rentabilidad cultural de los mismos.

Esta Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por seis vocales, uno por cada una de las siguientes materias: - Música y Folklore. - Danza. - Teatro. - Cine. - Artes Plásticas. - Certámenes Literarios, Ferias del Libro y otras actividades culturales, designados entre personas de relevancia o representantes de instituciones relacionados con la materia de que se tra-

te, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Cultura.

Artículo 26.-Resolución y revocación.

La competencia para la instrucción de los expedientes de solicitud de subvenciones corresponderá a la Dirección General de Cultura.

La Comisión de Valoración a la vista de todo lo actuado formulará la oportuna propuesta de resolución.

La Consejera de Cultura y Educación, a la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración elevada por el Director General de Cultura y oído el Consejo de Dirección, concederá o denegará la subvención.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1997, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 27.-Pago.

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y que tengan debidamente justificadas las subvenciones percibidas, en su caso, con anterioridad.

En el caso de que no queden cumplimentados los requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de su requerimiento por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención concedida quedará revocada.

Artículo 28. Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

Artículo 29.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el quinto párrafo del artículo 26 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 30.—Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1997, en el caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario o del Interventor del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Particulares, asociaciones o entidades:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 31.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a diez de mayo de mil novecientos noventa y siete.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO I (CONTINUACIÓN)

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante y/o C.I.F. de la Entidad
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura y Educación y las que se derivan del Art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

....., a..... de..... de 1997

FIRMA